

**TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	11001-33-31-013-2022-00260
ACCIONANTE:	PAOLA ANDREA RESTREPO ZULETA
ACCIONADA:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y CONSULADO DE COLOMBIA EN NUEVA YORK
ASUNTO:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **PAOLA ANDREA RESTREPO ZULETA**, en nombre propio, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y el **CONSULADO DE COLOMBIA EN NUEVA YORK**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y al **CÓNSUL DE COLOMBIA EN NUEVA YORK**, de la acción de tutela instaurada por la señora **PAOLA ANDREA RESTREPO ZULETA**, identificada con la cédula de ciudadanía N.^o 52.094.150, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, con el fin de que puedan ejercer el derecho de defensa, en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CÓNSUL DE COLOMBIA EN NUEVA YORK, se sirva:

- Rendir un informe sobre los hechos de la presente acción de tutela.

Para allegar la anterior información se les concede a los citados funcionarios un término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá remitirse a los correos del juzgado:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibidem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta a los requerimientos de este Juzgado, deberá ser suministrada sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a las entidades accionadas al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surrido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **081** de fecha **19/07/2022**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-000260

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7641621171cc1440fcac04b93c75e60660f05aab5afb805e1c59019acbcb0a93**

Documento generado en 18/07/2022 07:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>